



Resolución de Alcaldía N° 359-2025-A/MDRT

Puerto Prado, 13 de octubre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO;

VISTO:

Expediente Administrativo N° 6583-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, Informe N° 167-2025-SGTM/MDRT, de fecha 30 de septiembre 2025, Informe N° 593-2025-GDSH/MDRT, de fecha 02 de octubre del 2025, Informe Legal N° 592-2025-OAL-MDRT de fecha 07 de octubre del 2025; **SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA ANAPATE, DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo contiene el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Numeral 6 y 7 del Artículo 113, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece; "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión";

Que, con Decreto Legislativo N° 1620, se modifica la denominación oficial del Decreto Legislativo N° 1280 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley, La presente Ley tiene por objeto y finalidad: Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural,





siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora o una pequeña ciudad. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”;

Que, con **Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el cual establece: Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley, La presente Ley tiene por objeto y finalidad: Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. (...) 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. Artículo 11.- Funciones de los Gobiernos Locales, Son funciones de los Gobiernos Locales de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con las funciones asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir la Unidad de Gestión Municipal y/u otorgar la prestación a una empresa prestadora, operador especializado u organización comunal, según corresponda; debiendo verificar que los prestadores de servicios se encuentren debidamente constituidos; conforme a las normas sectoriales;



Que, con **Decreto supremo N° 008-2020-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el artículo 111.4. señala “Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro”;



Que, mediante **Expediente Administrativo N° 6583-2025, de fecha 26 de septiembre de 2025**, solicitan el reconocimiento con resolución de (JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE ANAPATE), y su registro en el libro de registro de Organizaciones Comunales;



Que, mediante **Informe N° 167-2025-SGTM/MDRT, de fecha 30 de setiembre 2025**, la Sub Gerencia Técnica Municipal, Solicita el Reconocimiento del Consejo Directivo y el/la Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS – CC.NN. ANAPATE) – Rio Tambo;

Que, con **Informe N° 593-2025-GDSH/MDRT, de fecha 02 de octubre del 2025**, la Gerencia de Desarrollo Social Humano, Solicita Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento JASS de la Comunidad Nativa Anapate del Distrito de Rio Tambo, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante **Informe Legal N° 571-2025-OAL-MDRT de fecha 22 de setiembre del 2025**, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, emite su opinión manifestando que es procedente el reconociendo de **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA ANAPATE DEL DISTRITO DE RIO TAMBO**, y recomienda derivar a la Oficina de secretaria general, a fin de que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al nuevo Concejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA ANAPATE, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín; teniendo como periodo de vigencia de dos (02) años, el mismo que está integrado por las personas siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
PRESIDENTE/A	RIOS VICTORIANO LEONIDEZ	X		48046493
SECRETARIO/A	CHACON RIOS DIONICIA		X	74414560
TESORERO/A	ARIAS PASCUAL MADY RUTH		X	74374960
VOCAL 1	MACUYAMA CABRERA LINDER	X		45180061
VOCAL 2	ANTUNEZ VASQUEZ MIQUI	X		48985697
VOCAL 3	CASHANCHO TOMAS MERRLY		X	73987779



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, como FISCAL de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO JASS DE LA COMUNIDAD NATIVA ANAPATE del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, teniendo como periodo de vigencia de tres (03) años, a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
EL/LA FISCAL	VASQUEZ ONIJA WALTER	X		80085599



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia Técnica Municipal – ATM de la MDRT, proceda a Registrar a la Junta Directiva de la Organización Comunal señalado en el Artículo Primero y Segundo del presente acto resolutivo en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y al interesado de la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

.....
Lic. Digna Sucari Maldonado
ALCALDESA